



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 288 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de incentivos laborales del CAFAE durante licencia con goce de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 15507-2016-MINEDU-UGEL.02-AAJ

Fecha : Lima, 12 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 – Rímac consulta a SERVIR sobre el pago de incentivos laborales del CAFAE a los servidores que se encuentran con licencia con goce de remuneraciones, con licencia por enfermedad (igual o menor a veinte días) y licencia sindical.

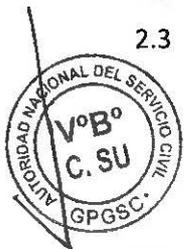
II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE

- 2.3 En principio, debemos señalar que de conformidad con los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹ (en adelante, LGSNP), los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:



¹ Vigente de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone:

"Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;
 - ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y,
 - iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 2.4 Asimismo, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1º precisó que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141º del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.
- 2.5 De esta manera, para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Pertenecer al régimen del Decreto legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
 - b) Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
 - c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

Sobre el pago de incentivos laborales del CAFAE durante la licencia con goce de remuneraciones

- 2.6 De acuerdo en el artículo 110º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las licencias con goce de remuneraciones son:

"Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

(...)"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.7 Cabe señalar que la *capacitación oficializada* contenida en el artículo 113° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, por lo que, no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa.
- 2.8 Ahora, en los casos de licencia por enfermedad y gravidez, es preciso remitirnos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle. En este se concluyó – entre otros – que los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben seguir percibiendo los incentivos laborales del CAFAE cuando se encuentren percibiendo un subsidio por incapacidad temporal o por maternidad según la normativa de la seguridad social.
- 2.9 A partir de los fundamentos desarrollados en el citado informe, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del presente informe, se advierte que la LGSNP no establece en ningún extremo como requisito para abonar el incentivo único que la persona que ocupa la plaza perciba remuneración como consecuencia de la prestación efectiva de servicios, sino que simplemente se limita a precisar que esta debe encontrarse percibiendo remuneraciones, producto de la vinculación laboral con la entidad.
- 2.10 Siendo ello así, corresponde afirmar que si bien durante la licencia con goce de remuneraciones el vínculo laboral se encontrará interrumpido por una determinada cantidad de días, ello no significa que durante la licencia no se continúe ocupando la plaza asignada en el CAP de la entidad y, por lo tanto, que no perciban remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de la misma o subsidios otorgados por Essalud, que cumplen la labor de suplir la remuneración que recibiría el servidor público si continuara laborando normalmente. Precisamente, la naturaleza de la licencia con goce de remuneraciones es la "imperfeción" lo que significa que pese a que no hay un trabajo efectivo, sí hay pago.
- 2.11 En ese sentido, no corresponde que se efectúe descuento alguno sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a los días en que el servidor, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentre gozando de alguna de las licencias con goce de remuneraciones señaladas en el numeral 2.6 del presente informe.

Del pago de incentivos laborales del CAFAE durante la licencia sindical

- 2.12 Sobre el particular, nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 898-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, que en su numeral 3.2 concluye lo siguiente:

"3.2. Considerando que durante el goce de la licencia sindical el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 continúa ocupando una plaza del CAP de la entidad y percibiendo remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de esta, no corresponde que se realicen descuentos sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a las licencias sindicales autorizadas a favor de los dirigentes que ejerzan este derecho".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 El servidor público que reúna los requisitos señalados en el numeral 2.5 del presente informe, tiene derecho a los incentivos laborales del CAFAE.
- 3.2 Las licencias con goce de remuneraciones vigentes en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 son: por enfermedad; por gravidez; por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por citación expresa: judicial, militar o policial; y, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- 3.3 En los casos de licencia por enfermedad y gravidez con pago de subsidios, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.4 Corresponde afirmar que si bien durante la licencia con goce de remuneraciones el vínculo laboral se encontrará interrumpido por una determinada cantidad de días, ello no significa que durante la licencia no se continúe ocupando la plaza asignada en el CAP de la entidad y, por lo tanto, que no perciban remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de la misma o subsidio por parte de Essalud, de corresponder.
- 3.5 En ese sentido, no corresponde que se efectúe descuento alguno sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a los días en que el servidor, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentre gozando de alguna de las licencias con goce de remuneraciones señaladas en el numeral 2.6 del presente informe.
- 3.6 Asimismo, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el pago de incentivos del CAFAE a servidores que se encuentran con licencia sindical en el Informe Técnico N° 898-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

